



DECRETO DAEM N° 2469.

CHIGUAYANTE 06 JUN 2016

VISTOS:

Estos antecedentes; La Ley N° 19.070 que aprueba el estatuto de los Profesionales de la Educación; El Decreto Alcaldicio N° 25, de 05 Enero de 1998 que crea la Dirección de Administración de Educación Municipal de Chiguayante; **Hoja de vida funcionaria** de doña Adriana Patricia Paredes Durán; **Liquidaciones de Sueldo** de los meses de Febrero a Marzo del año 2016, de la misma Profesional de la Educación; **El Decreto Alcaldicio DAEM N° 1258** de fecha 30 de marzo de 2016; El MEMO N° 26 del encargado de enlaces de fecha 06 de abril del año 2016; y en el uso de las facultades que me confiere el D.F.L. N° 1 de 26 de julio de 2006, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. Que doña Adriana Patricia Paredes Durán, encargada de convivencia escolar, designada en dicha calidad para el año 2016, en el Liceo B-37, de Chiguayante, desde el 01 de Marzo de 2016 hasta el 28 de febrero del año 2017, por la cantidad de 44 horas cronológicas semanales. (35 horas cronológicas titulares como docente de educación media, más una extensión a contrata por 9 horas).
2. Que la matrícula del Liceo de Chiguayante es de 281 alumnos a finales de marzo del año 2016, según documentos aportado por don José Ortiz Aravena, encargado de enlaces y subvenciones de la Dirección de Administración de Educación Municipal.
3. Que el inciso primero del artículo 51, de la ley N° 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación, en su texto vigente a la data de los hechos, establece que "Las asignaciones de responsabilidad directiva y de responsabilidad técnico-pedagógica corresponderán a los profesionales de la educación que sirvan funciones superiores y alcanzarán hasta los siguientes porcentajes máximos calculados sobre la remuneración básica mínima nacional: a un 25% en el caso de los directores de establecimientos educacionales, a un 20% en el caso de otros directivos y de los jefes de unidades técnico-pedagógicas, y a un 15% en el caso de otro personal de las unidades técnico-pedagógicas".
4. Que la **ley N° 19.070 en su artículo 35** indica, *"Los profesionales de la educación tendrán derecho a una remuneración básica mínima nacional para cada nivel del sistema educativo, en conformidad a las normas que establezca la ley, a las asignaciones que se fijan en este Estatuto, y sin perjuicio de las que se contemplen en otras leyes."*

Se entenderá por remuneración básica mínima nacional, el producto resultante de multiplicar el valor mínimo de la hora cronológica que fije la ley por el número de horas para las cuales haya sido contratado cada profesional."

El **artículo 40 de ley N° 19.070** indica por su parte *"Los profesionales de la educación tendrán derecho a que se les efectúen imposiciones previsionales sobre la totalidad de sus remuneraciones. Para estos efectos se entiende por remuneraciones lo establecido en el artículo 40 del Código del Trabajo."*



Que el mismo estatuto de los Profesionales de la educación ha prevista la aplicación supletoria del Código del Trabajo, respecto de materias no reguladas o las suficientemente no tratadas prescribiendo en su **artículo 50** lo siguiente *"Los profesionales de la educación que se desempeñan en el sector municipal se regirán por las normas de este Estatuto de la profesión docente, y supletoriamente por las del Código del Trabajo y sus leyes complementarias. El personal al cual se aplica este Título no estará afecto a las normas sobre negociación colectiva."*

5. Que el presente acto administrativo tiene por corregir un la falta de designación de la asignación por responsabilidad técnico pedagógica que corresponde al Profesional de la Educación acorde al cargo designado, atendido especialmente la circunstancia de el porcentaje de la asignación otorgado el año lectivo 2015. Sin perjuicio de que dicha asignación de responsabilidad en los márgenes que permite la ley otorgar corresponden a una atribución exclusiva del alcalde que debe ponderar con los criterios que la misma norma proporciona, respecto de la matrícula de estudiantes.
6. Que en mérito de lo expresado, se otorgará para el año 2016, desde marzo, el porcentaje de Asignación de responsabilidad técnico-pedagógica a doña Adriana Patricia Paredes Durán, Encargada de Convivencia Escolar del Liceo de Chiguayante B-37, de un 15% de la Remuneración Básica Mínima Nacional, desde marzo del año 2016.

DECRETO:

1. **PÁGUESE** a doña Adriana Patricia Paredes Durán, RUT 7.918.193-5, Encargada de Convivencia Escolar del Liceo de Chiguayante, desde marzo del año 2016, por concepto de Asignación Técnico Pedagógica, ascendente a un **15%** de la Remuneración Básica Mínima Nacional.
2. **DESCUENTESE**, al valor determinado conforme al numeral 1, las cotizaciones sociales correspondientes, por los porcentajes que le son aplicables a la Profesional de Educación, declarándose y pagándose las sumas proporcionales que resulten de dicha operación.
3. **IMPÚTESE** el gastos que irroga el presente decreto en su numeral uno al Subtítulo 215.21.01 del Presupuesto Anual vigente de la Dirección de Administración de Educación Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHIVASE.



LISANDRO TAPIA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL



JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE

Distribución:

- Alcaldía
- Secretaria Municipal
- Director de Control
- DAEM (3)
- Interesado.-

JARV/LTS/HOP/JOV/jov

